

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340599411



24-05-2024

Bogotá D.C

Señor:

WILLIAM ALEXANDER BENAVIDES PRIETO

Asunto: Solicitud de concepto.

TRÁNSITO - CURSOS SOBRE NORMAS DE TRÁNSITO - Reducción de la sanción.

Radicado: 20233030891872 de 1 de junio del 2023.

Respetado señor Benavides, reciba un cordial saludo por parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo y Apoyo Legal de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a la solicitud contenida en el documento radicado con el No. 20233030891872 de 1 de junio del 2023, mediante el cual se formulan las siguientes:

CONSULTAS

"1. La autoridad de tránsito o punto de atención SIMIT pueden expedir la liquidación correspondiente del 75% sin haber realizado el curso ya que cuenta con días posterior para el curso y así quedar a paz y salvo.

2. Es deber de la autoridad de tránsito o punto de Atención SIMIT exigir el certificado expedido por el centro integral de atención antes de proceder a generar la liquidación.

3. Sí el señor Jiménez se le expidió la liquidación del 75%, y procedió generar el pago en la entidad bancaria, pero paso el tiempo y no realizó el curso que le habilite el 50% y quedar a paz y salvo. Si el señor Jiménez realizó el pago pero no realizó el curso la autoridad de tránsito deberá sancionar por el restante del valor del 100% de la multa teniendo en cuenta el pago inicial o sancionar el valor completo de la infracción que en el caso sería \$1.045.690".

CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio:

"6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.

7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFteTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340599411



24-05-2024

sometidas a su consideración”.

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

Marco normativo

El artículo 136 de la Ley 769 de 2002, *“Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”*, modificado por el artículo 205 de Decreto 019 del 2012, *“Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.”*, establece lo siguiente:

“Artículo 136. Reducción de la multa. <Artículo, salvo sus párrafos, modificado por el artículo 205 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculgado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa:

(...)

2. <Ver Notas del Editor> <Numeral modificado por el artículo 118 del Decreto Ley 2106 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Cancelar el setenta y cinco por ciento (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito, en un centro de enseñanza automovilística, o un Centro integral de atención debidamente registrados ante el RUNT. Si el curso se realiza ante un centro de enseñanza automovilística, o centro integral de atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a este se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción (...).”

Por su parte, el artículo 136A de la Ley 769 de 2002, adicionado por el artículo 8 de la Ley 2251 del 2023, *“Por la cual se dictan normas para el diseño e implementación de la política de seguridad vial con enfoque de sistema seguro y se dictan otras disposiciones -Ley Julián Esteban”*, preceptúa:

*“Artículo 136A. Condiciones mínimas de validez de los cursos sobre normas de tránsito y sanciones por fraude. <Artículo adicionado por el artículo 8 de la Ley 2251 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> **Todos los cursos sobre normas de tránsito previstos en el artículo 136 de este Código para la reducción de la sanción, deberán ser impartidos por los Organismos de Tránsito o Centros Integrales de Atención, y ser especializados según el tipo de vehículo, de licencia de conducción y de infracción, respectivamente.***

El infractor a quien se le compruebe que hizo fraude o se benefició de un curso sobre normas de tránsito fraudulento, se hará acreedor a una multa de hasta cien (100) salarios mínimos legales diarios vigentes, y a la suspensión de la licencia de conducción hasta por tres (3) años.

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UF7eTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340599411



24-05-2024

Si la Superintendencia de Transporte a través de su sistema de control y vigilancia (SICOV) detecta indicios de fraude, falsedad o suplantación en la realización de estos cursos determinará para el infractor o conductor la pérdida del descuento de la multa y compulsará copias a la Fiscalía General de la Nación para lo pertinente. Esto sin perjuicio del procedimiento sancionatorio que debe adelantar contra el Organismo de Tránsito u Organismo de Apoyo a la Autoridad de Tránsito que se prestó para dicha conducta”.

Ahora bien, el artículo 3.6.4.1.3. la Resolución No. 20223040045295 del 2022, “Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte”, al tenor consagra:

“Artículo 3.6.4.1.3. De las certificaciones para los conductores infractores. Una vez realizado el curso en las condiciones previstas en el artículo 3.6.4.1.2. de la presente resolución, el Sistema del Registro Único Nacional de Tránsito notificará al Sistema Integrado de información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito (SIMIT) el cumplimiento del requisito del curso para obtener el descuento, el cual se podrá generar en formato PDF desde la opción de consulta al ciudadano en la página web de este último.

El Organismo de Tránsito competente consultará la información en el Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito (SIMIT) y determinará el valor que el infractor debe cancelar conforme a lo establecido en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 118 del Decreto ley 2106 de 2019.

(...)

La constancia de certificación de asistencia al curso, debe contener la siguiente información: nombres y apellidos del infractor, número del comparendo, fecha y hora de la asistencia al curso, nombre del Organismo de Tránsito o Centro Integral de Atención o Centro de Enseñanza Automovilística donde realizó el curso”. (NFT)

Desarrollo problema jurídico

En articulación con las normas citadas, ante la comisión de una infracción a las normas de tránsito y vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa, reducir la sanción de la infracción, atendiendo lo establecido en el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 205 de Decreto 019 del 2012.

Es decir, el infractor a las normas de tránsito podrá reducir el porcentaje del valor de la multa siempre y cuando asista, obligatoriamente, a un curso sobre normas de tránsito impartido por el Organismo de Tránsito o un Centro Integral de Atención - CIA; en los términos establecidos en Código Nacional de Tránsito.



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20241340599411



24-05-2024

Ahora bien, una vez el infractor haya realizado el respectivo curso, el Organismo de tránsito en relación con el tema objeto de consulta, reportara el certificado de cursos de capacitación sobre las normas de tránsito para la reducción de multas en el Sistema del Registro Único Nacional de Tránsito y este a su vez notificará al Sistema Integrado de información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito - SIMIT, el cumplimiento del requisito del curso para obtener el descuento, el cual se podrá generar en formato PDF desde la opción de consulta al ciudadano en la página web de este último.

Por consiguiente, el infractor queda habilitado en el punto de atención del SIMIT para que le sea expedido la liquidación correspondiente a la reducción de la multa y el infractor proceda a su respectiva cancelación.

Vale aclarar que, en el caso en el que el infractor se le compruebe hizo fraude o se benefició de un curso sobre normas de tránsito fraudulento, se hará acreedor a una multa de hasta cien (100) salarios mínimos legales diarios vigentes, y a la suspensión de la licencia de conducción hasta por tres (3) años.

Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transcritas y frente a los interrogantes elevados en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:

Respuesta a los interrogantes No. 1º, 2º y 3º

En virtud de lo reglamentado en los artículos 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 205 de Decreto 019 del 2012 y 136A de la referida ley, es obligatorio que el infractor que desea acceder a la reducción de la multa realice el curso sobre normas de tránsito dado que el certificado de presentación del mismo se reflejará en el Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito - SIMIT y permitirá expedir la liquidación de la multa con el descuento, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 3.6.4.1.3 de la Resolución 20223040045295 del 2022 expedida por el Ministerio de Transporte.

En relación con el 3º interrogante planteado en su escrito de consulta, será el organismo de tránsito competente, quién decidirá si realmente se efectuó el pago y no se realizó el curso, para lo cual determinará la sanción correspondiente, como quiera que para que se dé la condición de reducción de la multa establecida en el artículo 136 y siguientes, se debe pagar el porcentaje dispuesto y realizar el curso.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340599411

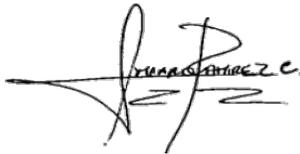


24-05-2024

Finalmente, vale precisar que en virtud en lo establecido del artículo 1º del Decreto 087 de 2011, el Ministerio de Transporte tiene como objetivo primordial la formulación y adopción de las políticas, planes, programas, proyectos y regulación económica y técnica en materia de transporte, tránsito e infraestructura en todos los modos de transporte, por ende no funge como superior jerárquico de los organismo de tránsito, ni es competente para pronunciarse sobre las decisiones que estos organismos tomen, como quiera que son autónomos e independientes.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que se emite dentro del término señalado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del referido Código, en consecuencia, no son de obligatorio cumplimiento ni tienen efectos vinculantes.

Cordialmente.



AMPARO ASTRID RAMÍREZ CRUZ
Coordinadora del Grupo Conceptos y Apoyo Legal
Oficina Asesora de Jurídica
Ministerio de Transporte

Proyectó: Valeria Torres Pabón- Abogada Contratista Grupo de Conceptos y Apoyo Legal.

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co

